



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-00323177- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

El Exp. "PEDRAZA, SANDRA JUDITH C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA S/ DIFERENCIAS SALARIALES" (Expte. N° FCB 76945/2018/CA1);

Que la Cámara Federal Civil I Sala B, fecha 20/03/2025, dicto la siguiente Resolución: "SE RESUELVE: I.- Denegar la concesión del recurso extraordinario interpuesto por la representación legal de la parte demandada en contra de la Sentencia dictada por este Tribunal con fecha 18 de septiembre de 2024. II.- Imponer las costas a la demandada perdidosa (conf. art. 68 1° párrafo C.P.C.C.N). Regulares honorarios a la representación jurídica de la parte actora, doctor Juan Carlos María Cafferata, en 20 (veinte) UMA (arts. 31 y 51 de la Ley N° 27.423). No se regulan honorarios de la representación jurídica de la parte demandada por ser profesional a sueldo de su mandante (art. 2 de la Ley N° 27.423). ...";

Dicha resolución fue notificada en fecha 05/05/2025;

El resolutorio que fuera atacado y que ha sido confirmado, fue dictado por la misma Cámara en fecha 18/09/2024 y resolvió lo siguiente: "RESUELVO: I.- Confirmar la resolución de fecha 11 de mayo de 2023 dictada por el señor Juez Federal N° 2 de Córdoba en todo lo que decide y ha sido motivo de agravios. II.- Imponer las costas de la Alzada a la recurrente perdidosa (art. 68, primer pfo. CPCCN). Diferir las regulaciones de honorarios que correspondan para su oportunidad...".-;

Que la sentencia de Primera Instancia, dictada por el Juzgado Federal Nro. 2 en fecha 11/05/2023 expresó: "RESUELVO: 1. Declarar la nulidad de la Resolución SGI N° 37 del 21.08.2018 y, en consecuencia, condenar a la demandada a que en el término de diez días de que quede firme el presente: a) proceda al pago de las diferencias salariales adeudadas desde el 31.10.2015 hasta el momento en que se empiece a pagar el suplemento con regularidad; b) pague, junto al haber mensual, el suplemento por mayor responsabilidad a la actora mientras dure la función que le sirve de base. 2.

Disponer que los importes adeudados devengarán el interés de la tasa activa cartera general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina. 3. Imponer las costas a la parte demandada, perdedora en esta instancia. En atención a los términos en que ha sido redactada la ley 27.423, difiérese la cuantificación de los honorarios de los profesionales actuantes para el momento en que el tribunal cuente con el monto de la demanda, integrada por el capital mandado a pagar con sus intereses. No corresponde el pago del sellado judicial de actuación en función de lo dispuesto en el art. 13, inc. e) de la ley 23.898. 4.- Protocolícese y hágase saber... FDO: Alejandro Sanchez Freytes- Juez Federal-;

Que encontrándose firme la decisión se solicita dictar el acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución SGI N° 37 del 21.08.2018 y ordene incluir, en el caso de corresponder, en los haberes de la actora el "Suplemento por Mayor Responsabilidad" y autorice el pago de dichas diferencias de manera retroactiva como lo indica la Sentencia;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante en el orden 4,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución SGI N° 37 del 21.08.2018 y, en consecuencia, ordenar incluir en el haber mensual que percibe la agente Nodocente PEDRAZA, SANDRA JUDITH perteneciente a la Secretaría de Gestión Institucional, el "Suplemento por Mayor Responsabilidad", y autorizar el pago de dichas diferencias de manera retroactiva como lo indica la Sentencia, monto que deberá ser liquidado desde 31/10/2015 y hasta el momento en que se haya empezado a pagar el suplemento con regularidad, con el interés de la tasa activa cartera general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina y hasta su efectivo pago.

ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Gestión Institucional a fin de que practique la pertinente liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1°, y enviar dicha liquidación al Departamento de Asuntos Judiciales para ser acompañada al tribunal interviniente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos y dese cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2°.